



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

ENTRADA: 74797-2021

MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR LA FIRMA FORENSE SUCRE, ARIAS & REYES (APODERADO PRINCIPALES), EL LCDO. JORGE ISAAC ESCOBAR (APODERADO SUSTITUTO) Y EL LCDO. CESAR AUGUSTO MORENO ALMANZA (APODERADO SUSTITUTO), ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., CONTRA EL AUTO NO. 479-2021 DE 21 DE JUNIO DE 2021, DICTADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, POR COBRO COACTIVO, QUE LE SIGUE EL JUZGADO EJECUTOR PRIMERO DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL A ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

Panamá, uno (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

VISTO:

El Licenciado Jorge Isaac Escobar, apoderado judicial sustituto de la sociedad ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., ha interpuesto recurso de apelación contra el Auto N°479-2021 de 21 de junio de 2021, dictado por el Juzgado Ejecutor Primero de la Caja de Seguro Social dentro del proceso de cobro coactivo, que le sigue a ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

RECURSO DE APELACIÓN

A foja 5-8 del expediente judicial, se encuentra visible el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial sustituto de la Sociedad ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., en el cual, sustenta señalando lo siguiente:

"...contra el Auto N°479-2021 de 21 de junio de 2021, dictado por el Juzgado Ejecutor Primero de la Caja de Seguro Social, mediante el cual se Libra Mandamiento de Pago a favor de la Caja de Seguro Social contra ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.224,640.00), toda vez que la aseguradora ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., no ha cumplido con la ejecución de la Fianza de Cumplimiento N°85B77596, para garantizar la ejecución del objeto del contrato licitación pública 02-2018, para la fijación y a requerimiento de insumos médicos quirúrgicos, además de la Resolución N°232-2020-DG de fecha 07 de septiembre de 2020, que declara resuelta administrativamente la adjudicación del renglón N°325, expediente N°10005604527-08-12, por el suministro de 360 mallas tri-laminadas delgada del contratista PROMOCION MEDICA, S.A. (en adelante PROMED).

Desde este momento hacemos conocimiento de los Honorables Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia que la resolución objeto de este recurso de apelación, no incluye como parte demandada a la empresa fiada PROMOCION MEDICA, S.A. (PROMED), lo cual se convierte en una deficiencia procesal que debe ser corregida por esta Honorable Sala Tercera, y además,